



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2019-389-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA COUNTRY CLUB EL PATO.
- * [RESOL-2019-390-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROFILE MANAGEMENT S.R.L.
- * [RESOL-2019-391-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA GALERIA RIVADAVIA.
- * [RESOL-2019-393-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A CIUDADANO.
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-389-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7749

VISTO el expediente N° 21.100-131.817/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.749, en la que resulta imputada la firma COUNTRY CLUB EL PATO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 577 de fecha 19 de diciembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma COUNTRY CLUB EL PATO, con domicilio constituido en la calle 529 esquina 635, Centro Agrícola El Pato, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma COUNTRY CLUB EL PATO interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 577, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se agravia de la Resolución argumentando que es arbitraria, y que la firma siempre actuó en el marco de la ley, no incumpliendo norma alguna. Asimismo, refiere que imputarle responsabilidad por una sanción tomada en un expediente en el cual no fue parte, violenta el principio del debido proceso consagrado en los artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la constitución de la Provincia de Buenos Aires; sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COUNTRY CLUB EL PATO, con domicilio constituido en la calle 529 esquina 635, Centro Agrícola El Pato, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 577 de fecha 19 de diciembre de 2018, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.07 10:43:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-390-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7642

VISTO el expediente N° 21.100-036.932/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.642, en la que resulta imputada la empresa GAVETECO S.A.I.C.F.E.I. y la empresa PROFILE MANAGEMENT S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 520 de fecha 26 de noviembre de 2018, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada PROFILE MANAGEMENT S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que: "...ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que por la misma Resolución N° 520, se sancionó a la firma GAVETECO S.A.I.C.F.E.I., con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que la firma GAVETECO S.A.I.C.F.E.I., interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 520 en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que la empresa PROFILE MANAGEMENT S.R.L. interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 520, por fuera del plazo que prevé la normativa, y acorde al artículo 88 del Decreto 7647/70 que rige las normas del procedimiento administrativo y en virtud del principio de formalismo moderado que prima en el procedimiento administrativo, corresponde considerar la presentación formulada por la encartada como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto sustancial, la prestadora de servicios de seguridad privada PROFILE MANAGEMENT S.R.L. cuestiona el procedimiento policial y se agravia de la Resolución considerándola violatoria de derechos y garantías constitucionales, solicitando la nulidad de la misma, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROFILE MANAGEMENT S.R.L., con domicilio legal en calle Bosch N° 365 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 520 de fecha 26 de noviembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Conceder el recurso de apelación interpuesto, contra la Resolución N° 520 de fecha 26 de noviembre de 2018, en el marco de la presente causa, a la firma GAVETECO S.A.I.C.F.E.I, con domicilio constituido en calle Rodríguez Peña N° 1409 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02..

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.07 10:43:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-391-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7810

VISTO el expediente N° 21.100-207.837/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.810, en el que resulta imputada la firma GALERIA RIVADAVIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 581 de fecha 19 de diciembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma GALERIA RIVADAVIA, con domicilio en calle 50 N° 639 de la localidad y partido de La Plata; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma GALERIA RIVADAVIA interpuso recurso contra la Resolución N° 581 de fecha 19 de diciembre de 2018, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por firma GALERIA RIVADAVIA, con domicilio constituido en la calle 48 N° 990 5° A de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 581 dictada con fecha 19 de diciembre de 2018, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.07 10:44:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-393-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7978

VISTO el expediente N° 21.100-365.685/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.978, en la que resulta imputado el Sr. GUEVARA SANCHEZ José Luis, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 9 de enero de 2019, en la intersección de las calles Las Heras y General Alvear de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del Sr. GUEVARA SANCHEZ José Luis DNI N° no recuerda, domiciliado en la calle Don Orione N° 1153 Dpto. 1° C de la localidad de San Fernando, quien refirió desempeñarse como vigilador particular; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando las viviendas inmediaciones. La garita posee un medidor de energía N° 07124863 de la empresa EDENOR;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que de acuerdo a informe expedido por la empresa EDENOR, surge que en relación a la búsqueda realizada en base al número de medidor 07124863, arrojó como resultado una cuenta que registra los consumos de una garita de vigilancia, figurando como titular al Sr. GUEVARA SANCHEZ PERCY José Luis, con domicilio en la calle Las Heras 1982 Piso CAS Dpto. LLA (entre calles Las Heras y Gral. Alvear) Martínez, San Isidro;

Que debidamente emplazado, el Sr. GUEVARA SANCHEZ José Luis, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. GUEVARA SANCHEZ José Luis, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 08/100 (\$ 38.859,08);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar al Sr. GUEVARA SANCHEZ José Luis DNI N° 94.076.809, con domicilio real y constituido en la calle Don Orión N° 1153 Dpto. 1º C de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 08/100 (\$ 38.859,08), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.08 10:42:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 / 73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

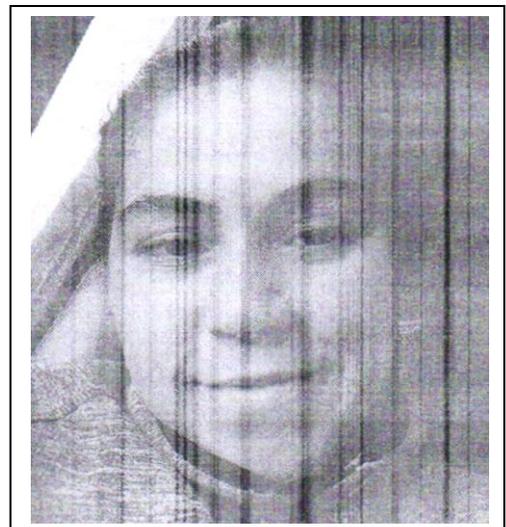
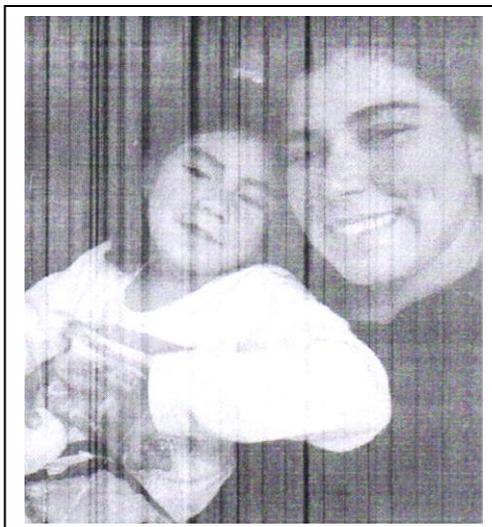


SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- ACOSTA CARMEN CATALINA: argentina, de 18 años de edad, soltera, desocupada, nacida el día 25/01/2001. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,50 mts. de altura, tez morena, cabello largo lacio castaño oscuro y ojos marrones, padece estrabismo ocular y leve retraso madurativo. Quien el día 21/07/2019 siendo las 06:30 horas aproximadamente, se ausentó de su domicilio sito en calle Güemes N° 670 de Quilmes, vistiendo buzo rosa con vivos negros, jeans azul y zapatillas rosas. Solicitarla Comisaría Quilmes 5ta. Interviene Fiscalía de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-00-018486-19. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ACOSTA LAURA MARIANA. Expediente N° 21.100-552.661/19.



2.- VILLARROEL BARBARA CAROLINA: de 26 años de edad. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,60 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, 83 kgs de peso, cabello largo castaño claro y ojos miel. Quien fue vista por última vez el día 21/7/2019, siendo las 19:00 hs. viajando hacia la localidad de Liniers, Provincia de Buenos Aires juntamente con sus hijas SANCHEZ JIMENA: de 11 años de edad, SANCHEZ SOFIA: de 8 años de edad y OLIVA SOL DAMARIS: de 4 años de edad (hija del denunciante). Solicitarla Jefe Convenio Policial Río Negro por intermedio Jefe Convenio ésta Policía. Interviene Ministerio Publico Fiscal. Caratulada "PRESUNTA DESAPARICIÓN DE PERSONA". DTE. OLIVA GUSTAVO ANDRÉS. Expediente N° 21.100-552.681/19.



3.- MERCADO ARIEL ALEJANDRO: argentino, de 42 años de edad, soltero, instruido, vendedor ambulante, DNI 25.521.360, nacido el día 27/11/1975, domiciliado en calle José Hernández N° 276 manzana 15, casa 26 o 32 Barrio San Andrés de la localidad de Tristán Suárez o El Grillo de la localidad de Ezeiza. Mismo resulta ser de contextura física mediana, 1,65 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello corto lacio castaño oscuro y ojos verdes. Como seña particular posee tatuajes, en ambas piernas un dragón y la palabra "Ailen", cicatrices en la parte trasera de la cabeza, movilidad reducida en dedos de ambas manos, visión reducida en ojo izquierdo, presenta fractura y lunar en nariz; vistiendo al momento camisa de jeans azul manga larga, jeans celeste con letras blancas, campera y bolso negro. Solicitarla Comisaría Ezeiza 2da.- Tristán Suárez. Interviene U.F.I. N° 2 Descentralizada de Ezeiza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. BALBUENA OLGA BEATRIZ. Expediente N° 21.100-554.493/19.

